

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2020-00264-00

Asunto: Inadmite Demanda.

Se **inadmite** la presente demanda instaurada por Humberto corrales Restrepo con C.C 8.244.931 quien es propietario del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS NUTIBARA en contra de JAVIER ANIBAL RIVERA TOBON, JOSEFINA OSPINA DE PANESSO y LAURA NELLY TOBON DUQUE para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1°. En el hecho séptimo de la demanda, se hace alusión a la cláusula Décimo Octava del contrato, la cual no se evidencia en el contrato aportado al plenario.

2° En la demanda, se indica que los demandados firmaron el contrato N° BB-25669 y revisado el contrato, no se otea dicho número.

3° Deberá indicar al despacho, si la parte **demandada** tiene pruebas en su poder en caso de no tenerlas deberá manifestarlo, de conformidad al Art 82 numeral 6 del C.G.P, el cual reza así: La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

4° Del escrito mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anteriormente aludidos, deberán acompañarse copia informal de sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

5° Revisada la página de antecedentes disciplinarios, el Consejo Superior de la Judicatura hoy 8 de julio de 2020, se visualiza que WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES con C.C. 1.128.394.171 y T.P. 241.583, no figura con sanción alguna según certificación N° 502610, por lo cual se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte accionante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11581 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

I.M.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7beefc9640a97525222df81b2e532e65c68b054e65f86ae784647083e0d01d19

Documento generado en 09/07/2020 04:40:25 PM